

SECRETARIA. Hoy, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024), paso a despacho del Señor Juez el presente proceso informándole que el memorialista que, por no existir ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del proceso. - Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	LUIS ANTONIO FERLA PUENTE
RADICADO	765204003004-2012-00483-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N. 1085
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL DESISTIMIENTO TÁCITO
DECISIÓN	SE ORDENA EL DESISTIMIENTO TACITO

Palmira V., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y como el presente asunto se encuentra sin ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código general del proceso, que expresa: Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años

Lo que conlleva a este despacho, dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2º literal b), es decir, declarar la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO CON SENTENCIA, procediéndose al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mismo y con motivo de esta aplicación igualmente informará a la parte actora que sin perjuicio podrá volver a impetrar la acción pasado seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia. Por otro lado, se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARASE la terminación del presente proceso EJECUTIVO, conforme a lo establecido por el artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso y **LIBRENSE** los oficios respectivos dando cuenta de lo resuelto por el Juez.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: INFORMSELE a la parte demandante que, sin perjuicio alguno podrá volver a impetrar la demanda toda vez que haya transcurrido el término de seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: VAYAN las presentes diligencias al archivo definitivo previa anotación en el libro radicado respectivo.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

acg

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22c1107f30bbbedfb7320a4de30bfa33293ae483118e15ac88c61b59621de10d1**

Documento generado en 24/04/2024 08:02:02 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Hoy, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que se encuentra suspendido desde el 19 de septiembre de 2013, y se puso en conocimiento Auto No. 068 en el cual informan fracaso del proceso de negociación de deudas y no apertura del proceso de liquidación patrimonial allegado por el CENTRO DE CONCILIACION DE LA FUNDACION PAZ PACIFICO. Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO MIXTO CON MP- MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	CLAUDIA PATRICIA ZAPATA MAPURA
RADICADO	765204003004-2012-00498-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1088
TEMAS Y SUBTEMAS	AUTO INFORMA NO ACUERDO, SOLICITUD DE LEVANTAR SUSPENSION, CONTROL DE LEGALIDAD
DECISIÓN	SE REANUDA PROCESO-CONTROL DE LEGALIDAD- SE REQUIERE SO PENA D.T.

Palmira, Valle, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la presente demanda y una vez verificado la integridad del expediente, a fin de corroborar la etapa procesal a seguir, se evidencia una inconsistencia que podría dar pie a futuras nulidades y que hace necesario detenernos en la corrección de ello antes de continuar con el trámite procedimental pertinente.

El error al que se hace mención es observado, en el trámite que se le dio al memorial allegado por el CENTRO DE CONCILIACION DE LA FUNDACION PAZ PACIFICO, el día 09 de mayo del 2022, puesto que el mismo fue tramitado mediante Auto No. 1191 del 08 de junio de 2022 **AGREGANDO Y PONIENDOSE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE ACTORA para que se pronunciara sobre el mismo so pena de ordenar la terminación del mismo.**, lo cual una vez revisado nuevamente el escrito, en el mismo la solicitud elevada con la información brindada del fracaso de la negociación de deudas y la negación de apertura de la liquidación patrimonial por parte del Juzgado 29 Civil Municipal de Cali, era la reanudación del presente proceso, trámite que no se le dio en su momento al memorial.

Conforme lo anterior se dejara sin efecto el Auto No. 1191 del 08 de junio de 2022, y se procederá con el presente auto a ordenar la REANUDACION del proceso, según lo informado por el centro de conciliación, esto conforme al inciso primero del artículo 163 del Código General el Proceso y continuar con el presente trámite procedimental.

Seguidamente, revisado el expediente se tiene que por proveído del 11 de febrero del 2016 se aceptó la renuncia del apoderado de la parte actora el Dr. DIEGO ALEJANDRO SUAREZ DELGADO, y hasta la presente fecha el BANCO DE OCCIDENTE demandante en el presente asunto no ha allegado escrito de poder para

actuar, razón por la cual se hace necesario **REQUERIRLO** para que se sirva reconocer personería a un abogado para que lo represente en el presente asunto.

Por lo anteriormente considerado, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el Auto No. 1191 del 08 de junio de 2022, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENASE la **REANUDACION** del presente proceso.

TERCERO: Ejecutoriado este proveído, continúese con el trámite procesal que corresponda en las presentes diligencias y conforme a lo dispuesto en la parte motiva.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte actora, para los efectos antes señalados, esto es nombrar apoderado judicial, imposición que deberá cumplirse dentro de un término de treinta (30) días siguientes a los de la notificación de este proveído, so pena que en el presente asunto se declare el Desistimiento Tácito, bajo los lineamientos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

acg

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26445a6b9b775c1dfbe0aa9281587a10fc4578f032896990d48b109757d4175c**

Documento generado en 24/04/2024 08:02:45 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Hoy, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024), paso a despacho del Señor Juez el presente proceso informándole que el memorialista que, por no existir ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del proceso. - Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE EDUCACION JOSE ANTONIO GALAN “COOPGALAN”
DEMANDADO	MARIA JENNY TAMAYO RIVERA
RADICADO	765204003004-2013-00152-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N. 1086
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL DESISTIMIENTO TÁCITO
DECISIÓN	SE ORDENA EL DESISTIMIENTO TACITO

Palmira V., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y como el presente asunto se encuentra sin ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código general del proceso, que expresa: Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años

Lo que conlleva a este despacho, dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2º literal b), es decir, declarar la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO CON SENTENCIA, procediéndose al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mismo y con motivo de esta aplicación igualmente informará a la parte actora que sin perjuicio podrá volver a impetrar la acción pasado seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia. Por otro lado, se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARASE la terminación del presente proceso EJECUTIVO, conforme a lo establecido por el artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso y **LIBRENSE** los oficios respectivos dando cuenta de lo resuelto por el Juez.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: INFORMSELE a la parte demandante que, sin perjuicio alguno podrá volver a impetrar la demanda toda vez que haya transcurrido el término de seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: VAYAN las presentes diligencias al archivo definitivo previa anotación en el libro radicado respectivo.

NOTIFÍQUESE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ**

acg

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67a802213eacce13d01ee9ea6e72227426118fabca959ed1ab5043b08e85e876**

Documento generado en 24/04/2024 08:03:04 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Hoy, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024), paso a despacho del Señor Juez el presente proceso informándole que el memorialista que, por no existir ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del proceso. - Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JOSE ROOSEVELT OROZCO RODRIGUEZ
RADICADO	765204003004-2014-00055-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N. 1083
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL DESISTIMIENTO TÁCITO
DECISIÓN	SE ORDENA EL DESISTIMIENTO TACITO

Palmira V., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y como el presente asunto se encuentra sin ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código general del proceso, que expresa: Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años

Lo que conlleva a este despacho, dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2º literal b), es decir, declarar la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO CON SENTENCIA, procediéndose al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mismo y con motivo de esta aplicación igualmente informará a la parte actora que sin perjuicio podrá volver a impetrar la acción pasado seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia. Por otro lado, se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARASE la terminación del presente proceso EJECUTIVO, conforme a lo establecido por el artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso y **LIBRENSE** los oficios respectivos dando cuenta de lo resuelto por el Juez.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: INFORMSELE a la parte demandante que, sin perjuicio alguno podrá volver a impetrar la demanda toda vez que haya transcurrido el término de seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: VAYAN las presentes diligencias al archivo definitivo previa anotación en el libro radicado respectivo.

NOTIFÍQUESE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ**

acg

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ada9e22f8631e4c436681b1d52c97a0f071503ff279368f35c89c88546546c9e**

Documento generado en 24/04/2024 08:03:16 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (24) veinticuatro de abril de 2024. A Despacho del señor Juez la presente diligencias. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA CONSTRUFUTURO
DEMANDADO	ANA VERONICA TORRES IDARRAGA
RADICADO	765204003004-2018-00202-00
PROVIDENCIA	AUTO N.º 1087
TEMAS Y SUBTEMAS	RESPUESTA MINISTERIO DE SALUD
DECISIÓN	AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO

Palmira, veinticuatro (24) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el oficio allegado por el Ministerio de Salud y Protección Social, en respuesta al oficio No. 339 del 12 de marzo del 2024, donde informa el estado actual de la demandada en la EPS y los datos de quien fuere el pagador de las mentadas contribuciones, y sin más consideraciones, esta se agregará al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR la comunicación emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Así mismo, PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **914002bbaa534ac183514fe2bb32fc89a5820c8719e57586fb03269b9e3e9be4**

Documento generado en 24/04/2024 08:03:38 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira, Valle del Cauca. 24 de abril de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho del señor Juez la presente solicitud. Sírvese proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	GASES DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO	GLOBAL NEGOCIOS DE COLOMBIA S.A.S.
RADICADO	765204003004-2019-00161-00
PROVIDENCIA	AUTO N.º 1092
TEMAS Y SUBTEMAS	RENUNCIA PODER
DECISIÓN	ESTARSE A LO DISPUESTO

Palmira, Valle del Cauca, 24 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el memorial allegado por la apoderada judicial demandante, donde renuncia al poder que le había sido conferido, advierte este Despacho que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito con auto Nro. 2741 del 20 de noviembre del 2023, siendo que, al proceso encontrarse terminado no es posible acceder a la solicitud de renuncia y se ordenara estarse a lo dispuesto en el auto anteriormente referido.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

UNICO: ESTARSE A LO DISPUESTO en auto Nro. 2741 del 20 de noviembre del 2023, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66686669ca51ba45ebf7a18eab07fc3207900e95de1a6c5c6ff3eca775929f39**

Documento generado en 24/04/2024 08:04:06 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Veinticuatro (24) de abril del dos mil veinticuatro (2024). A despacho del señor juez la presente diligencias informando que el apoderado renuncia al poder conferido por el demandante y anexa constancia de comunicación al poderdante. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO	OSCAR BARONA PALACIOS
RADICADO	765204003004-2019-00180-00
CUANTIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO No. 1097
TEMAS Y SUBTEMAS	RENUNCIA APODERADO
DECISIÓN	ACEPTAR RENUNCIA

Palmira, Veinticuatro (24) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

En virtud a lo manifestado y considerándolo procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

ACEPTASE la renuncia del poder otorgado al abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, dentro del proceso Ejecutivo con medidas previas, adelantado por **BANCO POPULAR S.A.**, en contra del señor **OSCAR BARONA PALACIOS**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca7fe04ec8323411f8440fd05eabb694511811013e4eccc8dcf866a6240bcb0a**

Documento generado en 24/04/2024 08:04:27 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy, veinticuatro (24) de abril del año dos mil veinticuatro (2024). A despacho del señor juez la presente diligencias. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
DEMANDADO	LAURA LYLANDA JORDAN MIRANDA
RADICADO	765204003004-2021-00040-00
PROVIDENCIA	AUTO N.º 1099
TEMAS Y SUBTEMAS	PODER Y SOLICITUD COPIAS
DECISIÓN	NO ACCEDE A LO SOLICITADO

Palmira, Valle del Cauca, veinticuatro (24) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que se recibió al correo electrónico del Juzgado memorial presentado por la Dra. María Cristina Duran Estrada, el cual contiene poder conferido a esta por el Sr. Fredy Ariosto Corredor Cristancho, para iniciar y llevar a su culminación denuncia penal por fraude a resolución judicial contra la aquí demandada, la Sra. Laura Lylanda Jordán Miranda. Así mismo, el memorial antes referido se encuentra acompañado de solicitud de la apoderada para que le sea remitida copia de todos los pronunciamientos de fondo proveídos dentro de la presente ejecución, sin embargo, una vez revisado detenidamente el poder presentado, se advierte que el mismo no cumple con los requisitos impuestos por el artículo 74 del C. G. del P. para los poderes especiales, esto como quiera que no se encuentra dentro de las facultades otorgadas por el poderdante expresamente la de solicitar y retirar copias dentro del proceso aquí referenciado, siendo que la norma dispone que en este tipo de poderes los asuntos deben estar determinados y claramente identificados.

Así mismo, advierte también el Despacho que no se encuentra determinación alguna de la que pueda sustraer la legitimación o interés del poderdante para conocer de las piezas procesales solicitadas, por lo que, no se accederá a la solicitud por no encontrarse el poder acorde a la norma, tal como se adujo anteriormente, y se instara a la apoderada para que informe cual es la legitimación del Sr. Fredy Ariosto Corredor Cristancho en el presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

UNICO: NO ACCEDER a la solicitud de envío de copias a la apoderada judicial del Sr. Fredy Ariosto Corredor Cristancho, conforme a lo expuesto en la parte motiva. **INSTAR** a la apoderada memorialista para que informe el interés o legitimación del poderdante dentro del presente tramite.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

DAAJ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f34446c9ecd03077ef5acc3e47f0d97a497eb486fb848fa6fd8200af9ca41fe**

Documento generado en 24/04/2024 08:04:48 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (24) veinticuatro de abril de 2024. A Despacho del señor Juez la presente diligencias. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	OLGA LILIANA, MARIELLY, LUIS FERNANDO Y JUAN CARLOS TRUJILLO SANCHEZ
DEMANDADO	RUTH EUGENIA ROMERO IBARRA
RADICADO	765204003004-201-00165-00
PROVIDENCIA	AUTO N.º 1090
TEMAS Y SUBTEMAS	INFORME DILIGENCIA DE SECUESTRO
DECISIÓN	AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO

Palmira, veinticuatro (24) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la Alcaldía Municipal de Palmira, V., donde informa de la realización de diligencia de secuestro del bien ubicado en la carrera 27 # 37-14, calles 37 y 38, la cual se llevó a cabo el 09 de abril de la presente anualidad y sin más consideraciones, esta se agregará al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR la comunicación emitida por la Alcaldía Municipal de Palmira, V. conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Así mismo, PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c678f30db26882fa14a0839e01b8ca887fbf17ff27baf39b22acfb4a1885962**

Documento generado en 24/04/2024 08:05:07 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Hoy, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a despacho del señor Juez, las presentes diligencias. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON M.P.
DEMANDANTE	EFRAIN ANTONIO SANCHEZ MONTIEL
DEMANDADO	LUIS EDUARDO MEJIA CASTAÑO
RADICADO	765204003004-2021-00334-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1103
TEMAS Y SUBTEMAS	REQUERIR NOTIFICAR.
DECISIÓN	REQUIERE SO PENA D.T.

Palmira (V), veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el presente proceso, se observa que a la presente fecha la parte actora no ha dado cumplimiento al auto 0174 del 03 de febrero de 2022, auto por medio del cual se libró mandamiento de pago y se ordenó realizar notificación al demandado el señor LUIS EDUARDO MEJIA CASTAÑO, y al Auto No. 2237 del 25 de septiembre de 2023 por medio del cual se requirió a la parte actora para que proceda a efectuar la notificación a la parte demandada conforme al art. 291 y 292 del C.G.P. y/o conforme a la Ley 2213 del 2022, debido a lo anterior se hace necesario requerir a la parte actora para que realice y aporte a este Juzgado la notificación del demandado.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE

UNICO: REQUIÉRASE a la parte actora, para los efectos antes señalados, imposición que deberá cumplirse dentro de un término de treinta (30) días siguientes a los de la notificación de este proveído, so pena que en el presente asunto se declare el Desistimiento Tácito, bajo los lineamientos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

acg

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8916a062db882d2e8ae4365f62dfe6ba40d2d4f0e7126558594e74885b12470**

Documento generado en 24/04/2024 08:06:06 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Hoy, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024), paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal concedido no canceló la obligación demandada, no propuso ninguna clase de excepción, estando pendiente para auto de seguir adelante.- Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

PROCESO	EJECUTIVO CON M.P.
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	JAIME ANDRES ORTIZ LUGO
RADICADO	765204003004-2022-00399-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1096
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	AUTO PRUEBAS EJECUTORIADA.
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE EJECUCION.

Palmira V, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada el señor JAIME ANDRES ORTIZ LUGO fue notificado conforme a la Ley 2213 del 2022., vencíendose los termino de traslado y en ese tiempo no allegó constancia de haber cancelado la obligación, como tampoco propuso excepciones dentro del término, no habiendo pruebas pendientes para practicar y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ**

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a8277a51275b887fe4a9f92390b81de88d0f7b29b2669b9949a9403bc3fe8be**

Documento generado en 24/04/2024 08:07:41 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (24) veinticuatro de abril de 2024. A Despacho del señor Juez la presente diligencias. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	APREHENSION
DEMANDANTE	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL
DEMANDADO	CLARIZA MARIA URIBE ASTUDILLO
RADICADO	765204003004-2022-00429-00
PROVIDENCIA	AUTO N.º 1091
TEMAS Y SUBTEMAS	CONSTANCIA DILIGENCIAMIENTO OFICIO
DECISIÓN	AGREGAR PARA QUE OBRE EN EL EXPEDIENTE

Palmira, veinticuatro (24) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la apoderada demandante, donde informa del diligenciamiento del oficio en la SIJIN, y sin más consideraciones, esta se agregará para que obre en el proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR la comunicación remitida por la apoderada demandante para que obre en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f68b777ae0b3e5fddb51bebd3490fce040a12107e21d68a29ef518c900d15a8**

Documento generado en 24/04/2024 08:08:16 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira, Valle del Cauca. Hoy, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024), pasa al Despacho del señor Juez la presente diligencias. Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	VERBAL DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIA-MENOR C
DEMANDANTE	ANDRES FELIPE BEDOYA RAMIREZ
DEMANDADO	LUZ ANIRA MANSO TREJOS Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS DE LUZ ANIRA MANSO TORRES
RADICADO	765204003004-2023-00522-00
PROVIDENCIA	AUTO N.º 1053
TEMAS Y SUBTEMAS	INFORMA DILIGENCIAMIENTO OFICIOS-RESPUESTA IGAC Y AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
DECISIÓN	AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO.

Palmira, Valle del Cauca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el presente proceso se tiene que, la apoderada judicial de la parte actora allega certificado del diligenciamiento de los oficios dirigidos a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación de Víctimas, Superintendencia de Notariado y Registro y la Agencia Nacional de Tierras, así las cosas y sin mas consideraciones, tal escrito se agregara para que obre en el expediente.

Seguidamente, se evidencian respuestas allegadas por las entidades oficiadas IGAC y la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, las cuales se agregaran al proceso para que obren y consten y se pondrán en conocimiento de las partes.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR la certificación del diligenciamiento de los oficios conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: AGREGAR al expediente las respuestas emitidas por el IGAC y la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8f8a778489413dfdf3354bab088c4e4bd892189cc4e55726f7b1347b2bc50cc**

Documento generado en 24/04/2024 08:10:18 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira, Valle del Cauca. Hoy, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024), pasa al Despacho del señor Juez la presente diligencias. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO	LEX FURUYAMA MORENO RAMIREZ y MARIA FABIOLA ZUÑIGA LAME
RADICADO	765204003004-2023-00525-00
PROVIDENCIA	AUTO N.º 1011
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACION LEY 2213, INFORMA INSCRIPCION MEDIDA Y SOLICITUD LINK –INSCRIPCION MEDIDA
DECISIÓN	AGREGAR, REQUERIR, SE ORDENA COMISION Y REMITIR LINK.

Palmira, Valle del Cauca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el presente proceso, se tiene que la parte actora allegó memorial de notificación realizada a la demandada la señora MARIA FABIOLA ZUÑIGA LAME, conforme a la ley 2213 del 2022, al correo electrónico fabolazuniga@hotmail.com con confirmación de entrega y apertura expedida por MAILTRACK el día 20 de marzo del 2024, notificación que se agregara al proceso y será tenida en cuenta en el momento procesal oportuno, esto es una vez se allegue la notificación del demandado LEX FURUYAMA MORENO RAMIREZ.

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, donde informa de la inscripción de la medida de embargo y secuestro ordenada, donde figura en la anotaciones N.º 15, la inscripción de embargo decretado dentro del presente asunto, por lo cual conforme a los poderes que tiene el Juez, se ordenará comisionar al señor Alcalde Municipal de Palmira V, para la práctica de la diligencia de secuestro de los derechos de propiedad que tenga la parte demandada LEX FURUYAMA MORENO RAMIREZ y MARIA FABIOLA ZUÑIGA LAME, mayor (es) de edad y vecino (a) de Palmira e identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 94.324.321 y 29.687.622, sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **378-95560**, ubicado en la la Calle 47 Bis No. 42 C – 66 de Palmira V, conforme lo dispone el artículo 38 Inciso 3 del C.G.P., en concordancia con los artículos 37 a 41 y 595 Ibídem.

Adicionalmente, en lo que respecta a la solicitud de la apoderada demandante de que le sea remitido el link del expediente digital, el mismo se enviara al correo electrónico registrado para notificaciones judiciales.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR al expediente para que obre y conste la notificación realizada a la demandada la señora MARIA FABIOLA ZUÑIGA LAME, la cual resulto efectiva, para ser tenida en cuenta.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que realice la notificación al demandado el señor **LEX FURUYAMA MORENO RAMIREZ**, imposición que deberá cumplirse dentro de un término de treinta (30) días siguientes a los de la notificación de este proveído, so pena que en el presente asunto se declare el Desistimiento Tácito, bajo los lineamientos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: COMISIONASE al señor Alcalde Municipal de Palmira V., a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, para la práctica de la diligencia de secuestro sobre el derecho de propiedad que tenga la parte demandada LEX FURUYAMA MORENO RAMIREZ y MARIA FABIOLA ZUÑIGA LAME, mayor (es) de edad y vecino (a) de Palmira e identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 94.324.321 y 29.687.622, sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **378-95560**, ubicado en la Calle 47 Bis No. 42 C – 66 de Palmira V

CUARTO: LIBRESE la respectiva comisión con los insertos del caso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el asunto está revestido este comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del Código General del Proceso. Se le informa que se nombra como secuestre auxiliar de la justicia para la presente diligencia al señor DAVID ALEJANDRO OREJUELA, TEL-316-3467227, el comisionado debe posesionarlo y relevarlo en caso de ser obligatorio. Se fijan como honorarios para ser cancelados por la parte interesada al secuestre la suma de \$280.000.00. (Honorarios entre dos (02) y Diez (10) salarios mínimos legales diarios.

QUINTO REMITASE link del expediente digital a la apoderada ejecutante

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15f97ebbc2f93b79d4beaf138987c5376aa17171787a8b720f43f1acd1533e33**

Documento generado en 24/04/2024 08:11:05 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Palmira V. Hoy, veinticuatro (24) de Abril del dos mil veinticuatro (2024), paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que el señor **LUIS EDUARDO RENDON MORALES**, fue notificado al correo electrónico conforme a la Ley 2213 del 2022 y para contestar la demandada se le vencieron los términos el día **11 de abril de 2024**, tiempo en el cual guardo silencio. Estando para decretar pruebas conforme al artículo 164 del C.G.P. Sírvase proveer.

TERMINOS LUIS EDUARDO RENDON MORALES (LEY 2213 DE 2022)

Fecha de notificación: 19 de marzo de 2024

Mes / Año	MARZO		
Días hábiles:	20	21	
Días Inhábiles:			

El Término de traslado de la demanda por diez (10) días, para que el(los) demandado(s) conteste(n) la demanda, o proponga(n) excepciones, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, esto es:

Mes / Año	MARZO-ABRIL 2024									
Días Hábiles:	22	1	2	3	4	5	8	9	10	11
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Días Inhábiles:										
	23	24	25	26	27	28	29	30	31	6
	7									

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	WILLIAM SAMUEL CLAVIJO MENA
DEMANDADO	LUIS EDUARDO RENDON MORALES
RADICADO	765204003004-2023-00528-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1102
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES DEMANDADO
DECISIÓN	PRUEBAS

Palmira (V), veinticuatro (24) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisadas las presentes diligencias y como quiera que la parte demandada **LUIS EDUARDO RENDON MORALES**, fue notificado conforme a la Ley 2213 de 2022 como se visualiza en la constancia secretarial y dentro del término de traslado guardo silencio.

Por lo anterior se observa que el presente trámite se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso y una vez ejecutoriado se procederá a emitir auto de seguir adelante la ejecución.

Dicho lo anterior notifíquese el presente auto al apoderado de la parte actora para su conocimiento.

En consecuencia El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES: El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda (Letra de cambio No. 001).

SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

El demandado **LUIS EDUARDO RENDON MORALES**, fue notificado en debida forma de acuerdo a las constancias expedidas por la empresa de mensajería PRONTO ENVIOS y dentro del término de traslado guardó silencio, sin presentar excepciones.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legalmente saneado.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

ACG

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7084bb58844efc5157ec6e7a08ba3b916227303f62335af40a63053b73047288**

Documento generado en 24/04/2024 08:11:39 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira, Valle del Cauca. Hoy, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024), pasa al Despacho del señor Juez la presente diligencias. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	APIX LOGISTICA ESPECIALIZADA SAS
DEMANDADO	ESPECIALISTAS EN REPARACION DE MONTAJES INDUSTRIALES Y DE CALDERAS SAS
RADICADO	765204003004-2023-00536-00
PROVIDENCIA	AUTO N.º 1074
TEMAS Y SUBTEMAS	RESPUESTA BANCO AV VILLAS-SOLICITUD DE NOTIFICACION Y RECONOCER PERSONERIA
DECISIÓN	AGREGAR, PONER CONOCIMIENTO Y GLOSAR SIN CONSIDERACION.

Palmira, Valle del Cauca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el Banco AV Villas, en respuesta al oficio No. 238 del 20 de febrero del 2024, por medio del cual informa que la demandada si tiene vínculos con la entidad, sin embargo, pese a que se registró la medida no hay dineros que retener por encontrarse la cuenta bajo el limite de inembargabilidad, así las cosas y sin más consideraciones tal escrito se agregará al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Seguidamente, se vislumbra en el expediente escrito acercado por el abogado el Dr. Carlos Arturo Cardona Gonzalez, por medio del cual solicita se le reconozca personería, y se le remita el traslado de la demanda, adjuntando el poder conferido conforme los lineamientos del art. 77 del C.G.P. y la Ley 2213 del 2022, sin embargo una vez revisado el mismo se evidencia que no cumple con lo estipulado en el art. 74 del C.G.P., esto es el certificado de existencia y representación de la entidad demandada, en el cual se evidencie quien es el Representante Legal, debido a ello se procederá a GLOSAR el escrito sin consideración por no cumplir con los requisitos exigidos en el art. 74 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR las comunicación emitida por la entidad financiera conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Así mismo, PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

SEGUNDO: GLOSAR al expediente el memorial de acercado por el abogado el Dr. Carlos Arturo Cardona Gonzalez, sin consideración por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

DAAJ-ACG.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aac0ca20b4ac16f26548079917cd19fc61f806ced8bfd6dd0c6ffe447f34b11**

Documento generado en 24/04/2024 08:11:52 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V, Hoy, veinticuatro (24) de abril del dos mil veinticuatro (2024). A despacho del señor Juez, el escrito que antecede, informando que el apoderado judicial de la parte actora solicita el retiro de la demanda. - Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
LA SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	VERBAL-PERTENENCIA
DEMANDANTE	EUNICE POTES LOPEZ
DEMANDADO	MARY ALBARAN DE QUINTERO Y OTROS
RADICADO	765204003004-2024-00076-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1095
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL RETIRO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	SE ACEPTA EL RETIRO DE LA DEMANDA ARTÍCULO 92 C.G.P.

Palmira V., veinticuatro (24) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y allegado el escrito mediante el cual se solicita el retiro de la demanda conforme al artículo 92 del C.G. del P., lo cual resulta procedente por este despacho debido a que la misma a la fecha no se han notificado a los demandados, En consecuencia, Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda para proceso adelantado por EUNICE POTES LOPEZ en contra de MARY ALBARAN DE QUINTERO Y OTROS conforme a lo establecido por el artículo 92 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: HECHO lo anterior previa cancelación de su radicación archívese lo actuado.

acg

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3eb2bc3aff1f06872cccf15b79832788987889cbda51d14366d44b745c86f6e**

Documento generado en 24/04/2024 08:14:16 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (24) de abril de 2024, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso Ejecutivo de mínima cuantía, adelantada por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL – COFINAL LTDA. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL – COFINAL LTDA.
DEMANDADO	CLAUDIA MILENA HURTADO VIAFARA
RADICADO	765204003004-2024-00108-00
CUANTIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1084
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE DEMANDA
DECISIÓN	INADMITIR DEMANDA

Palmira, Valle del Cauca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y posterior a la revisión de rigor de la presente demanda para proceso Ejecutivo de mínima cuantía, adelantada por la entidad COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL – COFINAL LTDA. NIT. Nro.800-020-684-5, quien actúa a través endosataria en procuración, en contra de CLAUDIA MILENA HURTADO VIAFARA, quien se identifica con la CC Nro. 1.107.073.385, se observa que la misma no cumple a cabalidad los requisitos dispuesto por el artículo 82 del C. G. del P., evidenciando el Despacho las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- Se evidencia que los escritos contentivos de la demanda y la solicitud de medidas, se encuentran dirigidos al **Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira (Reparto)**, circunstancia que deberá ser aclarada por la demandante como quiera que los escritos deben estar dirigidos al juez de conocimiento al que le fue repartida la demanda, es decir, a este Juzgado, siendo que se inadmite la presente por esta causal conforme a lo dispuesto en la norma antes mencionada y en el numeral primero del artículo 90 del C. G. del P.
- De igual manera se advierte que los hechos y las pretensiones de la demanda no son claras, esto como quiera que inicialmente se advierte que el capital de la obligación corresponde a la suma de tres millones de pesos (\$3.000.000,00), sin embargo, en las pretensiones se solicita el pago de dos millones seiscientos seis mil quinientos ocho pesos (\$2.606.508,00), como capital insoluto, lo que genera confusión respecto al monto adeudado como quiera que en los hechos no se advierte que la demandada hubiere realizado pago alguno y los valores aducidos en los hechos y en las pretensiones como capital insoluto no son el mismo, lo que, deberá ser subsanado por la

demandante, esto conforme a los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C. G. del P.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso Ejecutivo de mínima cuantía, adelantada por la entidad COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL – COFINAL LTDA. NIT. No.800-020-684-5, quien actúa a través endosataria en procuración, en contra de CLAUDIA MILENA HURTADO VIAFARA, quien se identifica con la CC Nro. 1.107.073.385, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE el término de cinco (5) días para que la parte actora subsane las anomalías anotadas en las consideraciones de este auto. So pena de ser rechazada

TERCERO: Antes de tener como demandante mediante endoso judicial a la doctora AYDA LUCIA ACOSTA OVIEDO, se le requiere a fin de que se hagan las aclaraciones requeridas y demás que le fueron señaladas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ**

FH

**Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd97478af053dc04b39471283eb0b927fa555bde8089ef203852055b338e7f7e**

Documento generado en 24/04/2024 08:12:22 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (24) de abril del año 2024, paso a despacho del señor Juez la presente solicitud de aprehensión asignada por reparto, adelantada por el BANCO FINANDINA S.A. BIC. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN – GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO
DEMANDANTE	BANCO FINANDINA S.A. BIC.
DEMANDADO	JESUS HERNAN TRUJILLO REBOLLEDO
RADICADO	765204003004-2024-00114-00
PROVIDENCIA	AUTO N°. 1079
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR LA ADMISION PROCESO DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN
DECISIÓN	ADMISION PROCESO DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN

Palmira V., Veinticuatro (24) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que la demanda de Aprehensión y entrega de bien – Garantía Mobiliaria por pago directo – Ley 1673 de 2013 adelantada por BANCO FINANDINA S.A BIC, identificada con el NIT. 860.051.894-6 quien actúa mediante apoderada judicial legalmente constituida, contra JESUS HERNAN TRUJILLO REBOLLEDO C.C. 16253022, reúne las exigencias contempladas en en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y a la misma se acercó formulario registral de ejecución de la garantía mobiliaria inscrito en Confecámaras, obrante a folio 11 a 13 del presente cuaderno, por lo tanto se procederá al tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 y el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70.0 del referido Decreto reglamentario, para lo cual se ordena que por secretaria se libre oficio correspondiente para la aprehensión y entrega solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

D I S P O N E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Aprehensión y entrega de bien Vehículo – Garantía Mobiliaria por pago directo – Ley 1673 de 2013 adelantada por BANCO FINANDINA S.A BIC, identificada con el NIT. 860.051.894-6 quien actúa mediante apoderada judicial legalmente constituida, contra JESUS HERNAN TRUJILLO REBOLLEDO C.C. 16.253.022, , la cual se tramitará de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 y en el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto reglamentario 1835 de 2015.

SEGUNDO: ORDENAR a la Policía Nacional la APREHENSIÓN del vehículo automotor a saber: de placas: LYZ-084, clase: CAMPERO, marca: MITSUBISHI, color: BLANCO PERLA, Modelo: 2023, Línea: WAGON, MOTOR 4N15UJR5155, CHASIS: MMBGUKS10PH005074, de propiedad de JESUS HERNAN TRUJILLO REBOLLEDO C.C. 16.253.022, el cual deberá dejarse a disposición del presente asunto, en el lugar dispuesto por el acreedor:

- Calle 93 B No. 19 – 31 Piso 2 del Edificio Glacial, de la Ciudad de Bogotá D.C2., o Kilometro 3 vía a Funza Siberia, Finca Sausalito Vereda la Isla- Cundinamarca. Correo: perezmartinezloreinys@gmail.com.

TERCERO: Una vez se materialice lo dispuesto en el numeral anterior, se resolverá sobre la entrega del citado vehículo automotor.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la doctora LINDA LOREINYS PÉREZ MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.010.196.525 y T.P 272.232, expedida por el C.S.J, en calidad de apoderada general del acreedor BANCO FINANDINA S.A.BIC.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f2867505b5057acc1d995771ec9cfee7989f039e6d57d833665f9d9627eaa06**

Documento generado en 24/04/2024 08:12:48 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (24) de abril de 2024. A despacho del señor juez la presente diligencia, donde la parte actora solicita la trazabilidad de los títulos ordenados para pago a cuenta. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPHUMANA
DEMANDADO	CLARA INES MORENO GRISALES
RADICADO	765204003004-2023-00084-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1099
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD TRAZABILIDAD DE TITULOS PAGOS
DECISIÓN	ATENERSE A AUTO YA ORDENADOS Y CONSIGNADOA A CUENTA APORTADA

Palmira V. Hoy Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual pide información de los títulos pagados y consignados a la cuenta reportada.

Revisado el proceso se observa que mediante el auto de enero de 2024, se ordeno la entrega de los títulos existentes a la fecha a favor de la entidad demandante, los cuales fueron consignados a la cuenta reportada en el Baco Agrario, de igual manera le fue enviado al correo de la parte actora el oficio de pago de los depósitos por la suma de \$4.375,657.00, los cuales ya se encuentran en la cuenta reportada.

Por tal motivo se insta a la apodera judicial sino lo ha hecho hacer las diligencias pertinentes para el cobro de los depósitos ya abonados en la cuenta corriente a nombre de la entidad demandante.

De igual se informa a la apoderada judicial que revisada la plataforma de depósitos judiciales, se pudo constatar que a la fecha no existe título alguno consignado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

ATENERSE la apodera judicial de la parte actora, al auto de fecha 19 de enero de 2024, donde se ordena el pago de los depósitos existente a favor de la entidad demandante a ala cuenta reportada del banco Agrario, de igual manera s ele informa que a la fecha no existe título alguno a favor del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f71c9d7b72c41027616224d78e18d7248678103b7835fbd9def4ba19af07ce3**

Documento generado en 24/04/2024 08:13:16 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>